

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZUIA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades**

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades para el año 2026, se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a continuación a publicar el texto íntegro de las mismas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en los términos previsto en la Ley jurisdiccional, Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Murgia, a 12 de noviembre de 2025

Alcalde-Presidente
UNAI GUTIÉRREZ URKIZA

**ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral 41/1989 reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, modificada por la Norma Foral 33/1998 de 23 noviembre, establece y exige precios públicos por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Zuia.

Artículo 3

Los precios públicos regulados en esta ordenanza se satisfarán por quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquéllos.

Artículo 4

Las tarifas por precios públicos regulados en esta ordenanza son las que se contienen en el anexo a la misma.

Artículo 5

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

Artículo 6

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta ordenanza, se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento de Zuia la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 7

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

Artículo 8

El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada.

b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento en que el Ayuntamiento de Zuia presente la correspondiente factura.

c) Tratándose de prestaciones de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos por años naturales.

Artículo 9

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11

Bonificaciones en las cuotas: las personas usuarias de las actividades podrán solicitar las bonificaciones que a continuación se detallan antes del 1 de octubre, en función de los ingresos de la unidad familiar de la que formen parte:

- 75 por ciento para ingresos hasta el salario mínimo interprofesional.
- 50 por ciento para ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y 1,2 veces el salario mínimo interprofesional.
- 30 por ciento para ingresos comprendidos entre 1,2 veces el salario mínimo interprofesional y 1,4 veces el salario mínimo interprofesional.

En el caso de familias monoparentales o monomarentales a las citadas bonificaciones se les sumará un incremento de un 10 por ciento.

Disposición final

La última modificación de la presente ordenanza fiscal fue aprobada definitivamente el día 12 de noviembre de 2025, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 y seguirá vigente hasta que se acuerda su modificación o derogación expresa.

Anexo

1. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1.1. En relación al abono de instalación.

1.1. a) Persona abonada al complejo deportivo municipal Palatu e instalaciones deportivas municipales:

ABONO	CUOTA
Familiar*	70,00 euros
Familia perceptora de R. G. I. *	35,00 euros
Persona de 25 años cumplidos en adelante	30,00 euros
Persona de 3 años cumplidos hasta los 24 años cumplidos en el año en curso (atendiendo al artículo 5 del reglamento de IIDD)	15,00 euros
Persona jubilada con ingresos menor o igual a 18.000 €	
Persona con minusvalía mayor o igual al 65%	
Persona perceptora de R. G. I.	
Realización de un nuevo carnet de abono por pérdida, extravío o un mal uso	5,00 euros

El abono familiar podrá comprender a todas las personas que residan en un mismo domicilio, unidas entre sí por vínculo matrimonial o pareja de hecho y su descendencia en primer grado hasta los 25 años de edad, siempre que éstas últimas no estén emancipadas y no dispongan de ingresos económicos (a efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Así mismo, el abono familiar podrá comprender a las familias monomarentales y monoparentales y a las personas que ejerzan la tutoría legal de personas menores de 25 años de edad, siempre que éstas últimas no estén emancipadas y no dispongan de ingresos económicos (a efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

1.1. b) Persona usuaria no abonada al complejo deportivo Palatu.

— Por el acceso al citado recinto deportivo de personas usuarias accidentales en temporada de verano, para todo el día, se pagará a la entrada:

a) Persona de 3 años cumplidos hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 3,00 euros.

b) Persona de 25 años cumplidos en adelante: 7,00 euros.

— Por el acceso al citado recinto deportivo de personas usuarias accidentales en temporada de verano, a partir de las 17:00 horas, se pagará a la entrada:

a) Persona de 3 años cumplidos hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 1,50 euros.

b) Persona de 25 años cumplidos en adelante: 3,50 euros.

El pago de las cuotas previstas en los dos epígrafes anteriores da derecho al uso de las piscinas, vestuarios, guardarropas y cuantos otros servicios no sean objeto de exacción expresa.

1.2. Uso de instalaciones deportivas.

1.2.a) Frontón Jai Alai y pistas de tenis (1 hora):

— Personas abonadas: por hora 3,00 euros.

— Personas no abonadas: por hora 5,00 euros.

1.2.b) Polideportivo de Palatu (1 hora):

- 1 hora para personas abonadas: 7,00 euros.
- 1 hora para personas no abonadas: 14,00 euros.
- Luz: 5,00 euros por el total del tiempo alquilado.

Cuando su utilización se realice entre las 11:00 horas y las 17:00 horas de lunes a viernes excepto festivos (precio por uso de una hora):

- Personas abonadas: 5,00 euros.
- Personas no abonadas: 8,50 euros.
- Luz: 3,00 euros, por el total del tiempo alquilado.

1.2.c) Campo de fútbol (1 hora):

• Campo completo:

- Personas abonadas: 6,00 euros.
- Personas no abonadas: 12,00 euros.
- Luz: 7,00 euros, por el tiempo completo de alquiler.

• Medio campo:

- Personas abonadas: 3,00 euros.
- Personas no abonadas: 6,00 euros.
- Luz: 3,00 euros, por el total del tiempo alquilado.

Se entenderá que concurre la condición de persona abonada en los supuestos de utilización conjunta y simultánea de alguna de las instalaciones deportivas de los apartados anteriores (frontón, pista polideportiva, campo de fútbol y de tenis) cuando concorra dicha condición, como mínimo, en la mitad de las personas usuarias.

1.3. Sauna (precio persona/sesión):

a) Personas abonadas:

- Sesión (1 sesión): 7,00 euros.
- Bono de 4 sesiones: 25,00 euros.

b) Personas no abonadas:

- Sesión (1 sesión): 10,00 euros.
- Bono de 4 sesiones: 36,00 euros.

Los bonos tendrán una duración máxima de tres meses a partir de la fecha de su expedición; transcurrido dicho plazo quedará caducado perdiendo validez y no pudiendo ser utilizado.

Los bonos de las personas abonadas no pueden ser utilizados por personas no abonadas.

1.4. Sala de musculación.

a) Personas abonadas:

- 1 mes: 23,00 euros.
- 1 trimestre: 57,00 euros.

b) Personas no abonadas:

- 1 mes: 35,00 euros
- 1 trimestre: 85,00 euros.

Existirá la posibilidad de acceder con entradas de día: 2,00 euros/día.

1.5. Utilización especial para actos no deportivos:

Por la utilización especial del polideportivo para actos no deportivos: 1.451,25 euros/día.

Se establece una exención de hasta el 100 por cien para diferentes eventos que tengan especial interés para el municipio.

1.6. Boulder-rocódromo.

	PERSONA ABONADA	PERSONA NO ABONADA
Entrada diaria	1,20 euros	1,75 euros
Bono trimestral	11,55 euros	17,40 euros
Alquiler material	1,20 euros	1,75 euros
Luz	2,60 euros/hora o fracción	

El uso de la instalación será por tiempo máximo de dos horas.

a) Formas de uso:

• De forma libre:

— Podrán hacer uso libre del rocódromo y boulder (previo pago de la cuota correspondiente), aquellas personas que acrediten ante la persona encargada, un dominio suficiente de la escalada. Para facilitar este uso se impartirán cursillos de iniciación.

— El usuario no iniciado deberá limitarse a utilizar el boulder.

— La utilización del boulder y rocódromo se realizará siempre que no exista incompatibilidad con el uso de otros deportes dentro del polideportivo; En este sentido es incompatible cuando se alquile toda la cancha para jugar al fútbol sala.

• Cursillos: Se podrán dar cursillos de iniciación a la escalada por parte de la empresa adjudicataria de la gestión de las instalaciones o del Grupo de Montaña de Zuia (en ambos casos previo acuerdo con el ayuntamiento).

b) Normas generales de uso:

• Para acceder al boulder o rocódromo se deberá dirigir a la persona encargada de la instalación; Se deberá acudir con vestimenta adecuada y el material imprescindible para la escalada. No está permitido dejar nada a pie de boulder y rocódromo.

• La edad mínima para el uso del boulder y rocódromo es de 14 años. Los menores solo podrán hacerlo en compañía de una persona adulta.

• Es obligatorio el uso del "Gri-gri" y el "ocho" para el rocódromo, como modo de asegurar.

• Está prohibido alterar los elementos tanto del boulder como del rocódromo (presas, cuerdas, colchonetas) sin autorización de la persona encargada.

• No se admitirán conductas o escaladas temerarias.

• No podrán estar a la vez más de dos personas tanto en el boulder como en el rocódromo.

• Los casos y situaciones aquí no contemplados serán evaluados por el concejal de deportes del ayuntamiento junto con las personas encargadas de las instalaciones deportivas.

1.7. Uso por grupos escolares, asociaciones u otro tipo de entidades.

Se cobrarán 2,00 euros por persona para la entrada y uso de las instalaciones deportivas fuera de la temporada de verano y piscinas.

1.8. Uso de duchas.

Tarifa de uso de ducha para una persona no abonada: 2,00 euros.

2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**2.1 Normativa:**

- Los cursos de las diversas actividades deportivas (a excepción de la natación y actividades acuáticas, cuya duración máxima será de un mes) tendrán carácter trimestral, entendiéndose con tal periodicidad los precios establecidos.

- Se diferencian precios en función de estar en posesión o no del abono a las instalaciones deportivas municipales.

- Durante los meses de verano, las personas no abonadas deberán obtener el pase correspondiente o deberán pagar la entrada diaria durante el periodo de impartición del curso.

- La actividad de “Conoce y aprovecha el parque biosaludable” contará con un precio de 3,00 euros por día de actividad.

- En caso de que, durante la vigencia de estos precios públicos, se creara una actividad distinta se aplicará el precio de las actividades contempladas en la presente ordenanza.

2.2 Cursos deportivos:

FRANJA DE EDAD	1 DÍA		2 DÍAS		3 DÍAS	
	ABONADOS	NO ABONADOS	ABONADOS	NO ABONADOS	ABONADOS	NO ABONADOS
Menores o igual a 14 cumplidos en el año en curso años	7,00 euros	12,00 euros	14,00 euros	24,00 euros	21,00 euros	36,00 euros
Mayores de 14 años	13,00 euros	22,00 euros	26,00 euros	44,00 euros	39,00 euros	66,00 euros

2.3 Curso de tenis:

FRANJA DE EDAD	1 DÍA		2 DÍAS		3 DÍAS	
	ABONADOS	NO ABONADOS	ABONADOS	NO ABONADOS	ABONADOS	NO ABONADOS
Menores o igual a 14 años cumplidos en el año en curso	20,00 euros	30,00 euros	40,00 euros	60,00 euros	60,00 euros	90,00 euros
Mayores de 14 años	25,00 euros	38,00 euros	50,00 euros	76,00 euros	75,00 euros	114,00 euros

2.4 Natación y actividades acuáticas.

- Personas abonadas: 17,00 euros.

- Personas no abonadas: 25,00 euros.

3. COLONIAS DE VERANO.

- Personas abonadas:

- 60,00 euros dos semanas.

- 75,00 euros tres semanas.

- Personas no abonadas:

- 120,00 euros dos semanas.

- 150,00 euros tres semanas.

4. ESCUELA DE MÚSICA. A partir del 1 de enero de 2025.**4.1. Matrícula:**

- Mayores de 25 años: 120,00 euros.

- Hasta 24 años cumplidos en el año en curso (inclusive): 100,00 euros.

- Bonificación por padrón: 40 por ciento.

4.2. Disciplinas grupales (1 mes):

- Mayores de 25 años: 22,00 euros.
- Hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 14,00 euros.

4.3. Disciplinas individuales (1 mes):

- Mayores de 25 años: 30,00 euros.
- Hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 18,00 euros.

4.4. Dos disciplinas grupales más instrumento (1 mes):

- Mayores de 25 años: 60,00 euros.
- Hasta 24 años cumplidos en el año en curso 36,00 euros.

5. ESPECTÁCULOS.

5.1. Entrada a espectáculos con presupuesto de menos de 1.000,00 euros (IVA incluido):
gratis.

5.2. Entrada a espectáculos con presupuesto entre 1.001,00 y 3.000,00 euros (IVA incluido):

- Menores de 18 años: 3,00 euros.
- Mayores de 18 años: 5,00 euros.
- Personas desempleadas: 3,00 euros.

5.3. Entrada a espectáculos con presupuesto a partir de 3.001,00 euros (IVA incluido):

- Menores de 18 años: 7,00 euros.
- Mayores de 18 años: 10,00 euros.
- Personas desempleadas: 7,00 euros.

5.4. Entrada a espectáculos o programas con presupuesto superior a 15.000,00 euros (IVA incluido):

- Menores de 18 años: 10,00 euros.
- Mayores de 18 años: 15,00 euros.
- Personas desempleadas: 10,00 euros.

5.5. En aquellos espectáculos y programas, que sean considerados como de especial interés, tanto por su contenido, como por su realización, se podrá contemplar la posibilidad de la no aplicación de estos precios (gratuidad), si así lo justifican y deciden las personas responsables de su programación.

6. TALLERES O CURSOS.**6.1. Talleres o cursos donde se requiera material con un importe de hasta 500,00 euros:**

- Menores de 18 años: 3,00 euros.
- Mayores de 18 años: 5,00 euros.
- Personas desempleadas: 3,00 euros.

6.2. Talleres o cursos donde se requiera material con un importe superior a 501,00 euros:

- Menores de 18 años: 5,00 euros.
- Mayores de 18 años: 10,00 euros.
- Personas desempleadas: 5,00 euros.

7. PRECIO PÚBLICO POR RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES.

7.1. Objeto:

Se establece precio público por el suministro de recarga eléctrica a las personas usuarias interesadas en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales habilitados para tal fin.

7.2. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad, así como la utilización de la vía pública y la infraestructura necesaria.

7.3. Sujeto pasivo y responsable:

Están obligadas al pago las personas usuarias que soliciten y realicen la carga de vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

Serán responsables subsidiarias las personas propietarias de los vehículos.

7.4. Cuantía:

La tarifa de descarga será de 0,20 euros/kWh.

7.5. Exenciones:

Están exentos de pago los vehículos de propiedad municipal.

7.6. Devengo:

El precio público se devenga en el momento de solicitud de acceso al servicio.

8. PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO.

8.1. Objeto.

Se establece precio público para el aprovechamiento micológico en los montes públicos de titularidad de este ayuntamiento, integrados mediante convenio en el Parque Micológico de Gorbeialdea, con el objeto de disminuir al mínimo los efectos desfavorables de esta actividad sobre el propio recurso micológico y su hábitat.

8.2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recolección de setas con fines de consumo o comercialización en los montes públicos de titularidad municipal, de acuerdo a la ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Zuia integrados en el Parque Micológico de Gorbeialdea.

8.3. Sujeto pasivo y responsable.

Serán sujetos pasivos del presente precio público las personas físicas que obtengan una autorización en este sentido.

Serán consideradas sujetos pasivos del presente precio público las asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro, siempre que cuenten con una autorización especial revisada por la comisión de seguimiento del parque micológico.

8.4. Cuantía:

- Autorización diaria: 10,00 euros.
- Autorización semanal: 15,00 euros.
- Autorización de temporada: 50,00 euros.

8.5. Devengo.

El precio público se devengará cuando se soliciten y obtengan las autorizaciones correspondientes.